

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL seguido a través de apoderado judicial por GRILS ARRIETA LOPEZ contra KEWIN JOSE MOSCOTE ARRIETA, SAMUEL DE JESUS MOSCOTE ARRIETA, se procedió por parte de esta secretaría con el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JESUS MANUEL MOSCOTE ARRIETA lo cual se hizo a través del aplicativo TYBA conforme se ordenó en auto que antecede. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL
DEMANDANTE:	GRILS ARRIETA LOPEZ
DEMANDADO:	KEWIN JOSE MOSCOTE ARRIETA, SAMUEL DE JESUS MOSCOTE ARRIETA
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00216-00.

Visto el anterior informe secretarial y surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor JESUS MANUEL MOSCOTE ARRIETA, se le designa curador ad litem para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor CARLOS MARIO AMADOR MAURY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.209.356 expedida en Maicao (La Guajira) y T.P. 216.600 del C.S de la J, quien se notifica en el correo electrónico drcarlosamadormaury@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la

demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO